

Normativa vigente: [Disposición 1.930/99](#)
[Ver Distribución en las Carátulas de los Planos](#)

La Plata, 27 de agosto de 1968.

Visto el expediente nº 1.431.156 de 1954 del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Dirección de Geodesia propicia la reforma del Decreto 13.285 de fecha 30 de septiembre de 1954, cuya copia fotográfica obra a fs. 39150. y

CONSIDERANDO:

Que por dicho decreto se modificaron los Capítulos III y IV, Sección 2 de las "Normas para presentación de planos" aprobados por [Decreto 7.015/44](#).

Que la reforma solicitada consiste en el reemplazo de los artículos 2.3.4.3., 2.3.4.4. y 2.3.5.4. del Capítulo III, aprobados por el artículo 1º del Decreto 13.285 de 1954, con lo que se contará con un mejor ordenamiento y claridad en los planos de mensura, especialmente en la oportunidad de la inscripción de las nuevas escrituras traslativas de dominio.

Que la Dirección de Geodesia manifiesta que consultada la Dirección del Registro de la Propiedad sobre la modificación de que se trata, esta emite su opinión favorable según resulta del memorando obrante a foja 56. Por ello, atento lo propuesto por el mencionado Departamento de Estado, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1º: Modifícanse los artículos 2.3.4.3., 2.3.4.4. y 2.3.5.4., del Capítulo III de las "Normas para presentación de Planos" aprobados por Decreto 13.285/54. modificadorio del Decreto 7.015/44, los que quedarán redactados en el siguiente tenor:

"2.3.4.3. **Cuadro nº 3.** Tendrá una altura mínima de tres (3) cm y llevará la leyenda: "*Restricciones*". En el mismo se incluirán las notas de restricciones: interdicciones de venta, referentes a edificaciones o subdivisiones posteriores, etc."

"2. 3. 4. 4. **Cuadro nº 4.** Tendrá una altura de cinco (5) cm, la que podrá reducirse a cuatro (4) cm y quedará reservada para anotaciones oficiales, incluyendo las referentes a agregados o enmiendas".

"2.3.5.4. El cuadro inferior (nº 3) deberá tener una altura de ocho (8) cm a partir del margen inferior de la lámina y será dividido en cinco (5) sectores: El ubicado a continuación del cuadro 2º, a la izquierda, medirá cuatro (4) cm de alto por doce (12) cm de ancho y los restantes cuatro (4) cm de alto por seis (6) cm de ancho. El primero de los mencionados se destinará a los fines establecidos en el artículo 2.3.4.2.; los ubicados a la derecha se destinarán, el superior para la Nomenclatura Catastral y el inferior para el sello de aprobación; el rectángulo inferior de la derecha llevará la leyenda "*Restricciones*" a los efectos indicados en el artículo 2.3.4.3. y el restante será reservado para anotaciones oficiales, agregados o enmiendas".

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

Artículo 3º: Previa notificación del señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Dirección de Geodesia para su conocimiento y fines pertinentes.

**IMAZ
H.A. PÉREZ PESCE**

Modificación en la Distribución de las Carátulas de los Planos - Decreto 9.282/68

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR DECRETO 9282/68, DEL 27/8/68, AL DECRETO 7015/44

CON RESPECTO A LA DISTRIBUCION EN LAS CARATULAS DE LOS PLANOS.-

(Exigidas a partir del 1° de Enero de 1969).-

